



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

### POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC.

Asunción,

**VISTO:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente en adelante con **RUC** a través del expediente N° , en contra de la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00, notificada el 00/00/00.

**CONSIDERANDO:** Que la recurrente presentó dicho recurso en tiempo y forma conforme a lo establecido en el Art. 234 de la Ley N° 125/91, corresponde su tratamiento y consideración.

Mediante la Resolución recurrida la SET determinó la cuantía de la deuda de en concepto de IRACIS General de los ejercicios fiscales 2011 y 2012, y del IVA General de los periodos fiscales de 01,03, 04, 06, 07 y 12/11; de 01 y 12/2012 así como la aplicación de las sanciones por Defraudación y Contravención, ya que comprobó que la contribuyente no declaró la totalidad de sus ingresos gravados, y confirmó la existencia de inconsistencias entre los comprobantes de compras y ventas presentados, y las declaraciones juradas, razón por la cual calificó su conducta como defraudación y fue sancionada con una multa del 100% del tributo no ingresado, según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Monto Imponible	Impuesto 5%	Impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste
Ajuste-IVA	ene-11	6.061.440	303.072	0	303.072	606.144
Ajuste-IVA	mar-11	56.751.860	2.837.593	0	2.837.593	5.675.186
Ajuste-IVA	abr-11	592.920	29.646	0	29.646	59.292
Ajuste-IVA	jun-11	50.176.440	2.508.822	0	2.508.822	5.017.644
Ajuste-IVA	jul-11	38.725.100	1.936.255	0	1.936.255	3.872.510
Ajuste-IVA	dic-11	228.622.221	0	22.862.222	22.862.222	45.724.444
Ajuste-IVA	ene-12	38.892.280	1.944.614	0	1.944.614	3.889.228
Ajuste-IVA	dic-12	297.071.064	0	29.707.106	29.707.106	59.414.212
Ajuste- IRACIS	2011	935.652.727	0	93.565.273	93.565.273	187.130.546
Ajuste- IRACIS	2012	833.937.690	0	83.393.769	83.393.769	166.787.538
<b>TOTALES</b>		<b>2.486.483.742</b>	<b>9.560.002</b>	<b>229.528.370</b>	<b>239.088.372</b>	<b>478.176.744</b>

En el recurso de reconsideración la contribuyente alegó que *“la determinación tributaria fue realizada sobre base presunta por la falta de presentación de sus documentaciones durante la fiscalización”*, y según sus manifestaciones estas fueron totalmente presentadas durante la sustanciación del sumario administrativo. En ese sentido, trajo a colación que durante el sumario señaló que *“la persona que fungía de contadora la estafó, ya que en el momento de realizarse la intervención, la misma desapareció y no presentó los documentos requeridos en tiempo,”* razón por la cual la denunció ante el Ministerio Público. Finalmente, agregó documentaciones y solicitó que se realice una nueva pericia contable a los efectos de reverificar los impuestos.

Sobre este punto el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) señaló que durante el sumario administrativo, la contribuyente ya presentó las mismas documentaciones ofrecidas en el recurso, las cuales fueron analizadas por el Departamento de Auditoría, el que informó mediante el Informe DAF N° , que se efectuó la reliquidación con base en los documentos que la misma presentó. Por lo que la determinación efectuada a través de la RP N° , fue realizada sobre base cierta de conformidad con lo establecido en el Art. 211 num. 1 de la Ley N° 125/91.

En lo que se refiere al recurso interpuesto por , ésta no formuló descargo alguno sobre las inconsistencias comprobadas por la SET, limitándose a realizar una reseña de los antecedentes y a cuestionar supuestos errores sobre la base de la determinación realizada.

En cuanto a la calificación de la infracción y la sanción aplicada a la contribuyente, el DSR ratificó que la



## RESOLUCIÓN PARTICULAR N°

### POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA CONTRIBUYENTE CON RUC.

contribuyente incumplió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción entre los documentos y las declaraciones juradas presentadas por la misma, así también la falsedad de los datos consignados en dichas declaraciones, ya que la misma suministró informaciones inexactas sobre sus actividades, confirmándose las presunciones previstas en los numerales 1, 3 y 5 del Art. 173 de la Ley N° 125/91. También quedó demostrado que no declaró la totalidad de ingresos gravados por el IVA General y el IRACIS en los ejercicios y periodos verificados y con ello se cumplieron todos los presupuestos para calificar la conducta de la misma conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, ya que realizó actos conducentes a la falta del pago del tributos en perjuicio de la Administración Tributaria, beneficiándose en la misma medida.

Finalmente el DSR señaló que la contribuyente se limitó a la mera repetición de sus manifestaciones realizadas durante el sumario administrativo, sin presentar hechos nuevos que ameriten realizar nuevo análisis de la decisión la SET; por ende recomendó no hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto y confirmar íntegramente lo dispuesto en la resolución recurrida.

**POR TANTO**, en uso de las facultades que otorga la Ley N° 125/91.

### LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1° RECHAZAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la contribuyente **con RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución y **CONFIRMAR** la Resolución Particular N° 00 del 00/00/00 en todos sus términos, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Monto Imponible	Impuesto 5%	Impuesto 10%	Multa 100%	Total Ajuste
Ajuste-IVA	ene-11	6.061.440	303.072	0	303.072	606.144
Ajuste-IVA	mar-11	56.751.860	2.837.593	0	2.837.593	5.675.186
Ajuste-IVA	abr-11	592.920	29.646	0	29.646	59.292
Ajuste-IVA	jun-11	50.176.440	2.508.822	0	2.508.822	5.017.644
Ajuste-IVA	jul-11	38.725.100	1.936.255	0	1.936.255	3.872.510
Ajuste-IVA	dic-11	228.622.221	0	22.862.222	22.862.222	45.724.444
Ajuste-IVA	ene-12	38.892.280	1.944.614	0	1.944.614	3.889.228
Ajuste-IVA	dic-12	297.071.064	0	29.707.106	29.707.106	59.414.212
Ajuste- IRACIS	2011	935.652.727	0	93.565.273	93.565.273	187.130.546
Ajuste- IRACIS	2012	833.937.690	0	83.393.769	83.393.769	166.787.538
<b>TOTALES</b>		<b>2.486.483.742</b>	<b>9.560.002</b>	<b>229.528.370</b>	<b>239.088.372</b>	<b>478.176.744</b>

**Art. 2° NOTIFICAR** conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de dieciocho (18) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese el monto que corresponde al impuesto y a las multas aplicadas.

**Art. 3° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**  
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN.